

CG692/2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Q-UFRPP 60/12**

Distrito Federal, 24 de octubre de dos mil doce.

**VISTO** para resolver el expediente **Q-UFRPP 60/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja presentado por el C. Rafael Palacios Vega, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital del 09 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla.** El veintiséis de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) el escrito de queja, presentado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital del 09 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, en contra del Partido Acción Nacional, denunciando hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados por el quejoso, en su escrito de queja, así como se señalan las pruebas aportadas:

“(…)

### **HECHOS**

1. *En los días 8 y 9 de mayo del año en curso, así como los días 23 y 24 de junio, se realizó un recorrido en las avenidas principales del Distrito Electoral Federal 09 del Estado de Puebla, con el fin de realizar la verificación a la que están obligados los partidos políticos respecto de vigilar y cuidar que no exista propaganda política colocada en lugares prohibidos, en tales recorridos se recabaron los datos siguientes respecto de la propaganda de la candidata que postula el Partido Acción Nacional en la demarcación señalada, la cual en resumen ha violentado lo establecido por el Consejo General respecto del monto aprobado para los gastos de campaña a Diputados Federales, siendo corresponsable de la falta el Instituto político que postula a la ciudadana Blanca Jiménez Castillo, lo anterior se encuentra ubicado en las siguientes avenidas:*

2. *En un primer recorrido se realizó en sentido de Poniente a Oriente en Av. Reforma, Av. Esteban Antuñano, Av. 15 de mayo, Av. Hermanos Serdán, Blvd. San Felipe, Av. Atilac, Av. Francisco Villa, Av. Independencia, Av. San Miguel, Boulevard Norte, Blvd. Héroes del 5 de Mayo, Av. La Pedrera, Blvd. Carmen Serdán, calle 42 Poniente, Av. Diagonal Defensores de la República, Prol. Héroes de Nacozari, calle 9 Norte, calle 11 Norte, Autopista Puebla – Orizaba, Carretera a Tlaxcala, Av. Las Hurtas, Av. San Pablo, Calzada del Conde, calle 5 norte, Camino a Tlaltepango, calle 3 de Enero, Camino Real a San Aparicio, Calzada Alfredo Toxqui.*

3. *Como se demuestra con las placas fotográficas que se adjuntan en la presente denuncia, se pueden determinar los siguientes espectaculares publicitarios en la ubicación siguiente:*

*Espectaculares con propaganda de Blanca Jiménez:*

1. *Av. Reforma esq. 29 Sur (anexo 1)*
2. *Carmen Serdán 183-a (anexo 2)*
3. *Boulevard Norte esq. 36 Poniente frente CAPU (anexo 3-4)*
4. *Boulevard Norte No. 5810 esq. 60 Poniente (anexo 5)*
5. *Autopista México-Puebla carr. 150 km. 121-300 (anexo 223-224-225)*
6. *Autopista México-Puebla carr. 150 km. 121-800 (anexo 226-227)*
7. *Autopista México-Puebla carr. 150 km. 121-800 (anexo 228-229)*
8. *Boulevard Norte No. 5810 esq. 60 Poniente (anexo 200)*
9. *Autopista México-Puebla carr. 150 km 121-300 (anexo 201)*
10. *Autopista México-Puebla carr. 150 km. 121-800 (anexo 202)*
11. *Autopista México-Puebla carr. 150 km. 121-800 (anexo 203)*

12. Av. Reforma esq. 29 Sur (anexo 204)
13. Carmen Serdán 183-a (anexo 205)

De los anteriores espectaculares descritos se puede observar que los espectaculares en su gasto a precio comercial en la ciudad de Puebla, en un costo promedio, es de **\$ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/MN)** mensuales por noventa días de campaña, se obtiene un costo de **\$ 90,000.00 (Noventa mil pesos 00/MN)** de cada espectacular, sumado esto al costo de impresión y colocación de la lona correspondiente en cada uno de ellos, el costo promedio de los espectaculares es de **\$ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/MN)** multiplicado por los 7 que se denuncian, ya que como se puede apreciar del total de las fotografías en los anexos correspondientes en todos ellos se hizo al menos un cambio de imagen pero se continua con la promoción político electoral de forma ininterrumpida a favor de los ahora denunciados, elevando el costo de la publicidad en este sólo rubro a los **\$ 700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/MN)** abarcando en este simple rubro con la mayor parte del presupuesto permitido.

4. Asimismo fue posible determinar la ubicación de los muros o bardas con pinta que en su contenido hacen alusión a la propaganda política de la candidata que se denuncia, las cuales se encuentran ubicadas en los lugares siguientes:

*Bardas con pinta en su modalidad de propaganda política de Blanca Jiménez:*

1. Av. Reforma casi esq. 5 Sur (anexo 6)
2. Av. Reforma No. 19 (anexo 7)
3. 6 Poniente esq. 9 Norte (anexo 8)
4. Esteban Antuñano esq. 10 Poniente (anexo 9-10)
5. Esteban Antuñano esq. 15 de Mayo (anexo 11)
6. Hermanos Serdán esq. 15 de Mayo (anexo 12)
7. Hermanos Serdán esq. 15 de Mayo (anexo 13)
8. Hermanos Serdán frente al monumento de Rotarios (anexo 14)
9. Carretera Puebla-Tlaxcala frente fabrica Covadonga (anexo 15)
10. Carretera Puebla-Tlaxcala frente empresa Lunketec (anexo 16)
11. Carretera Puebla-Tlaxcala finca abandonada junto campo de beisbol (anexo 17)
12. Carretera Puebla-Tlaxcala frente fabrica Covadonga en otro sentido (anexo 18)
13. Prolongación Plan bajo depósito de agua en unidad habitacional (anexo 19)
14. Av. Atilac esquina José Ma. Morelos junto a las vías del ferrocarril (anexo 20)
15. Carretera 119 km 0 frente a tianguis Piedad Nacoziari (anexo 21)

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 60/12**

16. Mexicali esq. Mariano Matamoros lateral de autopista (3 bardas)  
(anexo 22-23)
17. Carretera a Tlaltepango entrada fracc. Villa Paraíso (anexo 24)
18. Carretera a Tlaltepango sobre el muro de unidad habitacional villa de  
Guadalupe (10 bardas) (anexo 25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36)
19. Camino real a San Aparicio No. 11801 (2 bardas) (anexo 37)
20. 41 Norte esq. Av. Reforma (casa de campaña) (anexo 38)
21. Camino Nacional esq. Forjadores col. Romero Vargas (4 bardas)  
(anexo 61)
22. Frente U.H. El Mineral call Camino Nacional (8 bardas) (anexo 62)
23. Calle Pueblo No. 8 col. Independencia (anexo 63)
24. Blvd. Obreros Independientes col. La Constanzia (3 bardas) (anexo  
64)
25. Esteban de Antuñano cerca de la escuela Esteban de Antuñano (2  
bardas) (anexo 65)
26. Blvd. Hermanos Serdán Esq. Tamaulipas col. San Rafael pte (3  
bardas) (anexo 66)
27. Blvd. Hermanos Serdán No. 707 col. San Rafael pte (anexo 67)
28. Yucatán No. 41 a col. San Rafael pte (anexo 68)
29. Guadalajara No. 29 col. San Rafael pte (4 bardas) (anexo 69)
30. Guanajuato esq. Sinaloa col. San Rafael pte (3 bardas) (anexo 71)
31. Guanajuato junto a canchas deportivas (2 bardas) (anexo 72)
32. Guadalajara No. 62 col. San Rafael pte (3 bardas) (anexo 72)
33. Guadalajara No. 78 esq. Durango pte (2 bardas) (anexo 74)
34. Durango pte. Esq. Hermanos Serdán (3 bardas) (anexo 75)
35. Hermanos Serdán esq. 49 norte (2 bardas) (anexo 76)
36. Prol. 5 norte entrada U.H. Inf. San Pedro (3 bardas) (anexo 77)
37. 102 Poniente Villa Frontera (2 bardas) (anexo 78)
38. Prol. 5 norte entrada U.H. Inf. San Pedro (3 bardas) (anexo 79)
39. 102 Poniente No. 114 Villa Frontera (3 bardas) (anexo 80)
40. Calle Bilbao esq. Revolución colonia Nueva San Salvador (anexo  
81)
41. Av. Del Conde frente privada La Noria San Pablo Xochimehuacan  
(2 bardas) (anexo 82)
42. Calle Santa Bárbara San Pablo Xochimehuacan (anexo 83)
43. Priv. Los Pinos No. 23 San Pablo Xochimehuacan (anexo 84)
44. Priv. Los Pinos No. 22 San Pablo Xochimehuacan (anexo 85)
45. Calle Santa Bárbara campo deportivo San Pablo Xochimehuacan  
(anexo 86)
46. Francisco I. Madero No. 1921 San Pablo Xochimehuacan  
(anexo 87)
47. Francisco I. Madero esq. Emiliano Zapata San Pablo  
Xochimehuacan (3 bardas) (anexo 88)
48. Francisco I. Madero San Pablo Xochimehuacan (anexo 89)

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 60/12**

49. 20 de Noviembre campos deportivos col. Barranca Honda (anexo 90)
50. 23 de Mayo esq. 11 de Enero col. Barranca Honda (anexo 91)
51. Frente a la sub-estación CFE San Pablo Xochimehuacan (3 bardas) (anexo 92)
52. Construcción abandonada frente Compañía Pavimentadora y las vías del ferrocarril antes de llegar a Carr. Fed. a Tlaxcala (2 bardas) (anexo 93)
53. Flores Magón esq. Miguel Hidalgo col. San Cristóbal Tulcingo (2 bardas) (anexo 94)
54. Camino Real a Tlaxcala en San Jerónimo Caleras (3 bardas) (anexo 95)
55. Lorenzo Ramos esq. Emilio Álvarez San Jerónimo Caleras (anexo 96)
56. Emilio Álvarez San Jerónimo Caleras (2 bardas)(anexo 97)
57. Camino real a San Jerónimo Fracc. Los Sauces (anexo 98)
58. Camino real a San Jerónimo 1811 Fracc. Los Sauces (anexo 99)
59. Entrada Fracc. Los Jardines (anexo 100)
60. Niños Héroe No.3 Loma Bonita La Calera (anexo 101)
61. Blvd. Hermanos Serdán esq. Esteban de Antuñano (6 bardas) (anexo 102)
62. Venustiano Carranza esq. Ignacio Allende col. Francisco I. Madero (anexo 103)
63. Av. Brillante col. Villa Posadas (anexo 104)
64. Aquiles Serdán esq. Josefa Ortiz de Domínguez San Felipe Hueyutlipan (2 bardas) (anexo 105)
65. Porfirio Díaz (entrada a San Jerónimo Caleras) (4 bardas) (anexo 106)
66. Francisco Javier Mina esq. Camino al Jagüey San Jerónimo Caleras (anexo 107)
67. Xaxalpan San Jerónimo Caleras (3 bardas) (anexo 108)
68. Francisco Javier Mina esq. Camino al Jagüey San Jerónimo Caleras(anexo 109)
69. Josefa Ortiz de Domínguez San Felipe Hueyutlipan (4 bardas) (anexo 110)
70. Josefa Ortiz de Domínguez esq. Primera calle Sofía Gutiérrez San Felipe Hueyutlipan (2 bardas) (anexo 111)
71. 5 de Febrero San Felipe Hueyutlipan (2 bardas) (anexo 112)
72. Felipe Ángeles esq. Gral. Álvaro Obregón col. José María Pino Suarez (3 bardas) (anexo 113)
73. Coronel Eduardo Hay esq. Triunfo Maderista col. José María Pino Suarez (2 bardas) (anexo 114)
74. 2 Norte esq. 16 de Septiembre San Pablo Xochimehuacan (3 bardas) (anexo 115)

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 60/12**

75. 2 Norte enfrente del No. 1049 San Pablo Xochimehuacan (3 bardas) (anexo 116)
76. 2 Norte esq. Av. San Pablo col. San Pablo Xochimehuacan (2 bardas) (anexo 117)
77. Francisco I. Madero esq. Vicente Guerrero baldío San Pablo Xochimehuacan (4 bardas) (anexo 118)
78. Av. Ferrocarril esq. 13 de Marzo San Pablo Xochimehuacan (2 bardas) (anexo 119)
79. Antigua Camino Real a san Jerónimo esq. 11 Oriente junta auxiliar San Jerónimo Caleras (3 bardas) (anexo 120)
80. Blvd. Hermanos Serdán casi esq. 15 de Mayo col. San Rafael Poniente (2 bardas) (anexo 121)
81. Hombres Ilustres esq. Vías del Ferrocarril col. Pueblo Nuevo (2 bardas) (anexo 122)
82. Libertad junto a la escuela primaria col Pueblo Nuevo (anexo 123)
83. Libertad No.3 junto al baldío col Pueblo Nuevo (anexo 124)
84. Libertad al lado de Icasa No. 18 col Pueblo Nuevo (anexo 125)
85. Cuitalhuac esq. Av. Otilio Godínez col Azcapotzalco (2 bardas) (anexo 126)
86. Otilio Godínez esq. Tlaloc col Azcapotzalco (2 bardas) (anexo 127)
87. Prolongación Moctezuma junto al baldío col Azcapotzalco (anexo 128)
88. Prolongación Moctezuma col Azcapotzalco (2 bardas) (anexo 129)
89. Prolongación Moctezuma col Azcapotzalco (anexo 130)
90. Prolongación Moctezuma junto a vías del ferrocarril col Azcapotzalco (anexo 131)
91. Prolongación Moctezuma junto a vías del ferrocarril col Azcapotzalco (anexo 132)
92. Av. Ermita esq. Las Palomas col Azcapotzalco (anexo 133)
93. Av. Las Palomas col. Alberto de la Fuente (3 bardas) (anexo 134)
94. Anáhuac esq. Benito Juárez col. Romero Vargas (2 bardas) (anexo 135)
95. Calle Rayón esq. Privada 5 de Febrero Col. Romero Vargas (5 bardas) (anexo 136)
96. Anáhuac casi esq. Cristo Rey col. Romero Vargas (2 bardas) (anexo 137)
97. Anáhuac atrás de canchas de fut bol col Romero Vargas (2 bardas) (anexo 138)
98. Hombres Ilustres frente al No. 58 (3 bardas) (anexo 139)
99. Av. Forjadores (4 bardas) (anexo 140)
100. Hidalgo esq. 3 Poniente col. Libertad (anexo 141)
101. Av. Ayuntamiento No. 413 col Libertad (anexo 142)
102. Aquiles Serdán esq. 4 Sur col Libertad (2 bardas) (anexo 143)
103. 4 Sur No. 300 col Libertad (anexo 144)

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 60/12**

104. 4 Sur esq. 5 Oriente col Libertad (3 bardas) (anexo 145)
105. 4 Sur esq. 7 Oriente col Libertad (3 bardas) (anexo 146)
106. 6 Sur esq. 7 Oriente col Libertad (anexo 147)
107. 6 Sur No. 506-b col Libertad (anexo 148)
108. 6 Sur esq. 3 Oriente col Libertad (anexo 149)
109. 55 Norte esq. 6 Norte col Libertad (anexo 150)
110. 6 Norte en muro de contención (anexo 151)
111. 12b Poniente San Jerónimo Caleras (2 bardas) (anexo 152)
112. 10 Poniente esq. 46a Poniente col. Aquiles Serdán (2 bardas) (anexo 153)
113. 43b Norte canchas deportivas col. Aquiles Serdán (5 bardas) (anexo 154)
114. 13a Norte esq. 18 Poniente col. (2 bardas) (anexo 155)
115. 18 Poniente No. 1508 col (anexo 156)
116. 18 Poniente a una cuadra de 11 Norte (2 bardas) (anexo 157)
117. Atrás de ITALPASTA San Pablo Xochimehuacan (4 bardas) (anexo 158)
118. San Pablo Xochimehuacan esq. Con vía del ferrocarril (2 bardas) (anexo 159)
119. Blvd. San Felipe en la Rotonda San Felipe col. (4 bardas) (anexo 160)
120. Miguel Negrete No.62 San Jerónimo (3 bardas) (anexo 161)
121. Circuito Obrero frente pozo del agua (anexo 162)
122. Av. Puebla Sanctorum (3 bardas) (anexo 163)
123. Av. Puebla No. 13 Sanctorum (anexo 164)
124. Av. Puebla No. 26 Sanctorum (anexo 165)
125. Gran Avenida esq. Pestalozzi col. Las Hadas (anexo 166)
126. Gran Avenida esq. 26 Poniente col. Las Hadas (anexo 167)
127. 30 Poniente No. 2310 col. Las Hadas (2 bardas) (anexo 168)
128. Av. Francia en las canchas col Las Hadas (anexo 169)
129. Argentina canchas deportivas col. Las Hadas (3 bardas) (anexo 170)
130. Argentina esq. 26 Poniente col. Las Hadas (anexo 171)
131. 13 Norte col. Jorge Murad Maclou (anexo 173)
132. Villas Guadalupe (anexo 174)
133. Veracruz esq. Morelos col. México 83 (2 bardas) (anexo 175)
134. Morelos No. 11 col. México 83 (anexo 176)
135. Ginebra col. Naciones Unidas (anexo 177)
136. Av. 5 Norte No. 7209 col. Naciones Unidas (anexo 178)
137. 74 Poniente esq. 5 Norte col. Naciones Unidas (4 bardas) (anexo 179)
138. 12 de Enero esq. 74 Poniente col. Naciones Unidas (anexo 180)
139. Av. 68 Poniente col. La Loma (4 bardas) (anexo 181)
140. Tulipán col. Gonzalez Ortega (4 bardas) (anexo 182)
141. Chopo casi esq. Tulipán col. Gonzalez Ortega (2 bardas)(anexo183)

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 60/12**

142. *Vía del ferrocarril col. San Felipe Hueyotlipan (2 bardas) (anexo 184)*
143. *Benito Juárez "pulquería" Los Ángeles Barranca Honda (2 bardas) (anexo 1859)*
144. *Prolongación 65 Norte esq. Priv. Cuauhtémoc " Los Ángeles Barranca Honda (3 bardas) (anexo 186)*
145. *Carretera federal a Tlaxcala frente Restaurant "La Barca de Coringo" (anexo 187)*
146. *Esquina priv. Zambrano col. Covadonga (anexo 188)*
147. *Priv. Independencia esq. Cuauhtémoc campos de fut bol Covadonga (3 bardas) (anexo 189)*
148. *Av. Del Trabajo col. Covadonga (anexo 190)*
149. *Primera privada Jazmín esq. Domingo Arenas col. Covadonga (2 bardas) (anexo 191)*
150. *Domingo Arenas No. 12 col. Covadonga (anexo 192)*
151. *Domingo Arenas esq. Lázaro Cárdenas col. Covadonga (anexo 193)*
152. *Domingo Arenas late baldío atrás del No. 118 (2 bardas) (anexo 194)*
153. *Antiguo camino Puebla-Tlaxcala Covadonga finca abandonada (4 bardas) (anexo 195)*
154. *Antigua camino Puebla-Tlaxcala Industrias Covadonga (4 bardas) (anexo 196)*
155. *Priv. Francisco Villa esq. 2a priv. Benito Juárez frente a Barranca Honda (anexo 197)*
156. *2ª Benito Juárez casi esq. Priv. Rosas frente Barranca Honda (anexo 198)*
157. *Diagonal Santuario priv. 5 de Mayo "los lavaderos" col. Moctezuma (6 bardas) (anexo 199)*

*Es este específico la sola pinta de las bardas a precio comercial con un costo unitario **\$1,000.00 (Mil pesos 00/MN)** que abarca pintura, pago a pintor, y renta de la barda, que multiplicada por las 307 bardas que se enuncian en el listado que antecede es posible advertir el puro costo de las mismas es equivalente a se considera el gasto en un total de **\$307,000.00 (Trescientos siete mil pesos 00/MN)** que sumado a lo expresado en el punto anterior ya se convierte casi al límite del tope de los gastos de campaña.*

*5. Ha sido posible por parte de esta denunciante determinar también los siguientes inmuebles con propaganda colocada en ellos, las que en su especie son lonas de medidas superiores a 2.5 metros cuadrados, la que de acuerdo al propio Reglamento de fiscalización es también fiscalizable su gasto en cuenta a renta del inmueble donde se encuentran, mismas que tendrán que ser reportadas en cuanto a costo de producción y costo de publicidad que los particulares y dueños de los inmuebles, en un promedio **\$300.00 (Trescientos pesos 00/MN)** en gastos de impresión y **\$500.00 (Quinientos pesos 00/MN)***

*mensuales de renta del inmueble se convierte en un gasto igual a \$7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/MN) y que corresponden las siguientes:*

1. *Defensores de la República esq. Vicente Lombardo Toledano (2 lonas) (anexo 39-40)*
2. *Av. Puebla-Tlaxcala (2 lonas) (anexo 41-42)*
3. *Prolongación Paln frente edificio M-17 unidad habitacional (anexo 43)*
4. *Camino real a San Aparicio No. 11801 (anexo 44)*
5. *Francisco I. Madero esq. México col. San Sebastián Aparicio (anexo 45)*
6. *Sobre calle México col. San Sebastián Aparicio (4 lonas) (anexo 46-47-48-49)*
7. *Calzada Alfredo Toxqui No. 50 col. San Sebastián Aparicio junto clínica de la Mujer (anexo 50)*
8. *Casa de campaña Av. Reforma esq. 41 Norte (6 lonas) (anexo 51-52-53-54)*
9. *41 Norte esq. 2 Poniente (anexo 55)*

*6. Es importante establecer que, en la ciudad de Puebla, circulan camiones que prestan el servicio público de traslado de personas, los cuales fue posible determinar con los datos siguientes:*

*Camiones urbanos:*

10. *R-JBS U-03 PLACA 646-771-S (ANEXO 56)*
11. *R-JBS U-65 PLACA 646-769-S (ANEXO 57)*
12. *R-10 U-4 PLACA 642-364-S (ANEXO 58)*
13. *R-14a U-8 PLACA 642-086-S (ANEXO 59)*
14. *R-JBS U-67 PLACA 646-980-S (ANEXO 230)*
15. *R-JBS U-3 PLACA 643-456-S (ANEXO 206)*
16. *R-12 U-47 PLACA 642-255-S (ANEXO 207)*
17. *R-12 U-33 PLACA 642-091-S (ANEXO 208)*
18. *R-12 U-11 PLACA 642-243-S (ANEXO 209)*
19. *R-1 U-8 PLACA 642-213-S (ANEXO 210)*
20. *R-12 U-46 PLACA 642-098-S (ANEXO 211)*
21. *R-14 A U-34 PLACA 640-020-S (ANEXO 212)*
22. *R-12 U-4 CONCESION 18138 (ANEXO 213)*
23. *R-12 U-2 PLACA 642-096-S (ANEXO 214)*
24. *R-12 U-2 PLACA 642-209-S (ANEXO 215)*
25. *R-12 U-10 PLACA 642-124-S (ANEXO 216)*
26. *R-JBS U-57 PLACA 646-770-S (ANEXO 217)*
27. *R-JBS U-2 PLACA 646-989-S (ANEXO 218)*
28. *R-12 U--- PLACA 642-096-S (ANEXO 219)*
29. *R-12 U-2 PLACA 642-101-S (ANEXO 220)*
30. *R-1 U-8 PLACA 642-213-S (ANEXO 221)*

31. R-5 U-35 PLACA 641-018-S (ANEXO 222)

*Ya que todos los anteriores también es necesario hacer la contabilización de los costos de impresión en un aproximado de **\$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/MN)** por autobús, colocación **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/MN)** por autobús y el servicio que cobra en concesionario dueño del transporte público al partido y candidata por portar la mencionada propaganda en su unidad **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/MN)** en promedio que multiplicado por las 31 unidades localizadas hace un total de **\$232,500.00 (Doscientos treinta y dos mil quinientos pesos 00/MN)***

*En consecuencia de todo lo anterior haciendo la sumatoria de los datos que se han aportado y probado en los párrafos que anteceden que corresponden a **\$700,000.00 (Setecientos mil quinientos pesos 00/MN)** correspondientes a 7 espectaculares, **\$307,000.00 (Trescientos siete mil pesos 00/MN)** de los gastos en la pinta de 307 bardas, **\$7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/MN)** de las mantas de mayores a 2.5 metros, más lo correspondiente a publicidad móvil en 31 camiones del Servicio Urbano de Pasajeros correspondiente a **\$232,500.00 (Doscientos treinta y dos mil quinientos pesos 00/MN)** da un total solo por estos rubros de **\$1,246,200.00 (Un millón doscientos cuarenta y seis mil doscientos pesos 00/MN)** **QUE EXCEDE POR MUCHO EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA MARCADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL IFE.***

(...)"

**Pruebas ofrecidas y aportadas por el C. Rafael Palacios Vega, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital del Noveno Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla.**

- Documentales consistentes en doscientos diecisiete impresiones a color de placas fotográficas.

**III. Acuerdo de Recepción.** El dos de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja referido, integrar el expediente respectivo, asignarle el número **Q-UFRPP 60/12**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar de ello al Secretario del Consejo General.

**IV. Notificación al Secretario del Consejo General de este Instituto.** El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7595/2012, la Unidad de

Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción e inicio del procedimiento de queja identificado con el número **Q-UFRPP 60/12**.

**V. Notificación al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7596/2012 la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo General el inicio del procedimiento de queja identificado con el número **Q-UFRPP 60/12**.

**VI. Publicación en Estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

a) El dos de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El día cinco siguiente, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**VII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

a) El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/295/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), proporcionara los datos de identificación de los proveedores que reportó en el informe de precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, la entonces precandidata a Diputada Federal en el 09 Distrito Electoral Federal en Puebla de Zaragoza, la C. Blanca Jiménez Castillo, específicamente de propaganda consistente en espectaculares, bardas y publicidad móvil colocada en camiones de servicio público de transporte de pasajeros. Así como verificar si la propaganda denunciada coincide con los resultados del reporte de monitoreo de espectaculares del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), realizado respecto a la campaña de la candidata de referencia.

b) El dieciséis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1144/12, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada en el párrafo anterior.

**VIII. Solicitud de Diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla.**

a) El nueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7650/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, se constituyera en los domicilios y/o ubicaciones de la propaganda denunciada a fin de verificar la instalación, descripción y medidas de la misma.

b) Mediante oficio VEL/2947/2012, recibido el veintitrés de julio de dos mil doce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, remitió la documentación relativa a la cotización solicitada.

**IX. Solicitud de información y documentación al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 09 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla.**

a) El nueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7659/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 09 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, remitiera las placas fotográficas correspondientes a los anexos con números 39 al 55, 60, 70 y 172, toda vez que estos no fueron incorporados en los anexos adjuntos al escrito de queja.

b) A la fecha en que se emite la presente, no se ha recibido respuesta por parte del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 09 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, no obstante haber sido debidamente notificado.

**X. Solicitud de Diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla.**

a) El nueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7660/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, ubicara al C. Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 09 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a efecto de que se le notificara el oficio UF/DRN/7659/12, recabando el correspondiente acuse de recibo.

b) Mediante oficio CD09/1623/2012, recibido el veinte de julio de dos mil doce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, remitió los acuses de recibo correspondientes.

**XI. Solicitud de información y documentación al C. Representante y/o Apoderado Legal de Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.**

a) El doce de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7869/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante y/o apoderado legal de Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V. información y documentación comprobatoria sobre las operaciones llevadas a cabo con el Partido Acción Nacional, relativas a la colocación de propaganda colocada en vehículos de transporte público de pasajeros en la ciudad de Puebla.

b) El veintidós de julio del presente año, mediante escrito signado por el C. Luis Manuel Rodríguez Pérez, en su carácter de representante legal de la moral denominada Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V., dio contestación a lo solicitado en el inciso que antecede.

**XII. Solicitud de Diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla.**

a) El doce de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7870/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, ubicara al C. Representante y/o Apoderado Legal de Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V., a efecto de que se le notificara el oficio UF/DRN/7869/12, recabando el correspondiente acuse de recibo.

b) Mediante oficio CD09/1648/2012, recibido el veinte de julio de dos mil doce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, remitió los acuses de recibo correspondientes.

**XIII. Solicitud de información al Secretario de Transportes en el estado de Puebla, Lic. Bernardo Huerta Couttolenc.**

a) Mediante oficio UF/DRN/7651/2012 de fecha cuatro de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario de Transportes en el estado de

Puebla, información relativa a los nombres y datos de localización de los propietarios de las placas de los vehículos de transporte público de pasajeros denunciados en el escrito de queja.

b) El treinta de julio del año en curso, mediante oficio III.9.2825/2012-1, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Transportes del estado de Puebla, emitió respuesta a la solicitud hecha por la autoridad electoral.

**XIV. Solicitud de información y documentación a la C. Ana Alicia Aldama Pérez.**

a) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8787/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la C. Ana Alicia Aldama Pérez, información y documentación comprobatoria sobre las operaciones llevadas a cabo con el Partido Acción Nacional, relativas a la pinta de diversas bardas con propaganda a favor de la entonces candidata a Diputada Federal por el 09 distrito Electoral en el estado de Puebla, así como el comprobante de pago y/o la documentación que soporte la contratación antes mencionada.

b) El treinta y uno de julio de dos mil doce, la C. Ana Alicia Aldama Pérez, dio contestación a la solicitud señalada en el párrafo anterior.

**XV. Solicitud de Diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla.**

a) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8788/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, ubicara a la C. Ana Alicia Aldama López, a efecto de que se le notificara el oficio UF/DRN/8787/12, recabando el correspondiente acuse de recibo.

b) Mediante oficio CD09/1676/2012, recibido el tres de agosto de dos mil doce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, remitió los acuses de recibo correspondientes.

**XVI. Solicitud de Diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla.**

a) El treinta y uno de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9146/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, remitiera cotización a precio 2012, con tres diferentes proveedores dedicados a la instalación, y/o producción y/o rotulación de propaganda en bardas, en el que se cotice el espacio publicitario, la pinta de barda con propaganda, que incluya material y mano de obra para una superficie de 2x3 y 2x6 metros; así como la impresión, instalación y colocación de propaganda en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros.

b) Mediante oficio VEL/3199/2012, recibido el ocho de agosto de dos mil doce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, remitió la documentación relativa a las cotizaciones solicitadas.

**XVII. Solicitud de información y documentación al C. Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

a) El veintisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10610/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, indicara si la producción e instalación de cada una de la propaganda denunciada, consistente en espectaculares, pinta de bardas y propaganda instalada en autobuses de transporte público de pasajeros, fue ordenada y/o pagada, por su partido y/o su candidata; y de resultar afirmativo, remitiera toda la documentación soporte e información que ampare la contratación y operaciones realizadas para la producción e instalación de los espectaculares, tales como contratos celebrados, por concepto de renta, producción, instalación y retiro de los espectaculares de mérito, así como permisos, pólizas, contratos, copias de cheques y facturas, indicando los proveedores y la dirección donde puedan ser localizados.

b) El treinta y uno de agosto de dos mil doce, mediante oficio RPAN/1397/2012, el C. Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó prórroga para estar en condiciones de atender el requerimiento antes señalado.

**XVIII. Ampliación del término para resolver.**

a) El treinta de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el término previsto en el artículo 377, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentar el proyecto de Resolución al Consejo General.

b) El treinta de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10823/2012, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo el acuerdo antes mencionado.

**XIX. Solicitud de información y documentación al C. Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

a) El tres de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10897/2012, la Unidad de Fiscalización otorgó una prórroga al termino concedido en el oficio UF/DRN/10610/2012, a efecto de que el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitiera la información y documentación antes referida.

b) El once de septiembre de dos mil doce, mediante oficio RPAN/1421/2012, el C. Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió la información y documentación solicitados.

**XX. Solicitud de Diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla.**

a) El catorce de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11156/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, remitiera cotización a precio 2012, con tres diferentes proveedores dedicados a la instalación de anuncios espectaculares de tipo unipolar con propaganda electoral a color con las medidas siguientes: 12x9, 12x8 y 12x5.50 metros.

b) Mediante oficios VEL/3575/2012 y VSL/595/2012, recibidos el veintiuno de septiembre de dos mil doce, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, remitieron la información relativa a las cotizaciones solicitadas.

**XXI. Emplazamiento al Partido Acción Nacional.**

a) El veintiuno de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11278/2012, la Unidad de Fiscalización emplazó al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con todos los elementos que integran el expediente referido, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación, conteste por escrito lo que considere pertinente, exponiendo lo que a su derecho convenga, ofrezcan y exhiban las pruebas que respalden sus afirmaciones.

b) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio RPAN/1450/2012, el C. Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación al emplazamiento antes señalado.

**XXII. Acuerdo de Escisión.** El Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinó mediante el Acuerdo respectivo, la escisión del presente procedimiento, con el objeto de que todas las constancias de autos y hechos relacionados con el presunto rebase de tope de gastos de campaña sean analizados en el presente procedimiento **Q-UFRPP 60/12** y en un nuevo procedimiento a decir **Q-UFRPP 320/12**, la presunta aportación de ente no identificado, lo anterior en virtud de que de la sustanciación del presente asunto se advirtió que confluyen cuando menos, dos *litis* distintas, una de ellas referente a un presunto rebase de topes de gastos de campaña y otra, la presunta aportación de ente no identificado, en posible contravención al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos.

**XXIII. Cierre de Instrucción.** El diecinueve de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

## CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41 Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 numeral 1, 81 numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

Al tomar en cuenta el análisis de los documentos y de las actuaciones que integran el expediente, se desprende que la **litis** del presente asunto se constriñe en determinar, si derivado de la instalación de diversa propaganda electoral a favor de su otrora candidata a Diputada Federal por el 09 Distrito Electoral en el estado de Puebla, la C. Blanca Jiménez Castillo, consistente en **cuatro anuncios espectaculares, doscientas seis bardas, y propaganda fijada en veintiún vehículos de transporte público de pasajeros**, colocados en diversos puntos del 09 Distrito Electoral del estado de Puebla, el Partido Acción Nacional rebasó el tope de gastos de campaña establecido para el Proceso Electoral Federal dos mil once - dos mil doce<sup>1</sup>.

En consecuencia, deberá determinarse si el partido en cita, incumplió con lo dispuesto por los artículos 229, numeral 1, en relación con los artículos 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

---

<sup>1</sup> La litis del presente asunto únicamente se abocará al estudio del presunto rebase de tope de gastos de campaña, en virtud de que mediante acuerdo de escisión de 09 de octubre de 2012, se determinó que en el diverso procedimiento Q-UFRPP 320/12 se analice la litis relativa a la presunta aportación de ente no identificado, en virtud que de la sustanciación del presente procedimiento de queja confluyen litis distintas, en este tenor la materia del nuevo procedimiento versara sobre 2 anuncios espectaculares, 111 bardas, 19 lonas y propaganda en 01 autobús de transporte público de pasajeros.

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 229**

1. *Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

(...)”

**“Artículo 342**

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

(...)

- f) *Exceder los topes de gastos de campaña;*

(...).”

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos, la obligación de respetar los topes de gasto de campaña establecidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el caso concreto para este Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante acuerdo CG433/2011, en el cual se estableció como tope de gastos de campaña para Diputados Federales la cantidad de \$1,120,373.61 (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.), lo anterior a fin de que las actividades de estos se desarrollen con apego a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y así la contienda se dispute en condiciones de equidad financiera.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

Es el caso que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital del 09 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, denunció un presunto rebase de tope de gastos de campaña establecido para el Proceso Electoral Federal dos mil once - dos mil doce, por parte del Partido Acción Nacional a través de su otrora candidata a Diputada Federal por el 09 Distrito Electoral Federal en el estado de Puebla, la C. Blanca Jiménez Castillo, por la colocación de diversa propaganda electoral, consistente en seis anuncios

espectaculares, trescientas diecisiete bardas, diecinueve lonas y propaganda colocada en veintidós vehículos de transporte público de pasajeros<sup>2</sup>.

Es así, que con aras de allegarse de elementos necesarios para conocer la verdad de los hechos, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros, para efectos de verificar si la propaganda denunciada coincidía con los resultados del reporte de monitoreo de espectaculares del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI).

En este tenor, obra en autos la respuesta de la referida Dirección, mediante la cual informó de la propaganda denunciada y la que se monitoreó durante el periodo de campaña dos mil doce, en la que se advirtió una coincidencia con cuatro espectaculares y cuarenta y nueve bardas.

En esta tesitura y para allegarse de mayores elementos se solicitó al Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, una diligencia de verificación de hechos, misma que una vez realizada y remitida a la autoridad fiscalizadora, y que arrojó resultados coincidentes con diversa propaganda denunciada, respecto a dos espectaculares, ciento noventa y dos bardas y propaganda colocada en dos vehículos de transporte público de pasajeros.

Ahora bien, continuando con el análisis que la autoridad instructora realizó, derivado de la conciliación entre la información derivada del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (en adelante SIMEI), y la verificación ocular del Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, y la documentación presentada por el partido incoado, arrojaron la existencia de **cuatro anuncios espectaculares, ciento treinta y seis bardas y propaganda fijada en veintiún vehículos de transporte público de pasajeros**, misma que se detalla a continuación, en el cuadro siguiente:

---

<sup>2</sup> La litis del presente asunto únicamente se abocará al estudio del presunto rebase de tope de gastos de campaña, por lo que hace a 4 anuncios espectaculares, 206 bardas, y propaganda fijada en 21 vehículos de transporte público de pasajeros, en virtud de que mediante acuerdo de escisión de 09 de octubre de 2012, se determinó que en el diverso procedimiento Q-UFRPP 320/12 se analizará la litis relativa a la presunta aportación de ente no identificado, en virtud que de la sustanciación del presente procedimiento de queja confluyen litis distintas, en este tenor la materia del nuevo procedimiento versara sobre 2 anuncios espectaculares, 111 bardas, 19 lonas y propaganda en 01 autobús de transporte público de pasajeros.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 60/12**

No.	UBICACIÓN DE PROPAGANDA DENUNCIADA	TIPO DE PROPAGANDA	DAPPAPO UF-DA/1144/12	VOCAL EJECUTIVO VEL/2947/2012	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
1	Av. Reforma esq. 29 Sur	Espectacular	****	****	FACTURA 5511 Y 5514
2	Carmen Serdán 183-a	Espectacular	MONITOREADO	****	FACTURA 5511 Y 5514
3	Boulevard Norte esq. 36 Poniente frente CAPU	Espectacular	MONITOREADO	CON PROPAGANDA	FACTURA 5553
4	Boulevard Norte No. 5810 esq. 60 Poniente	Espectacular	MONITOREADO	****	FACTURA 5511 Y 5514

**TOTAL ESPECTACULARES 4**

No.	UBICACIÓN DE PROPAGANDA DENUNCIADA	TIPO DE PROPAGANDA	DAPPAPO UF-DA/1144/12	VOCAL EJECUTIVO VEL/2947/2012	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
1	Esteban Antuñano esq. 10 Poniente	1 Barda	MONITOREADO	****	FACTURA 5526
2	Esteban Antuñano esq. 15 de Mayo	1 Barda	MONITOREADO	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
3	Hermanos Serdán esq. 15 de Mayo	1 Barda	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
4	Hermanos Serdán esq. 15 de Mayo	1 Barda	MONITOREADO	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
5	Hermanos Serdán frente al monumento de Rotarios	1 Barda	MONITOREADO	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
6	Carretera Puebla-Tlaxcala frente fabrica Covadonga	1 Barda	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
7	Carretera 119 km 0 frente a tianguis Piedad Nacorazi	1 Barda	****	****	FACTURA 5526
8	Carretera a Tlaltepango entrada fracc. Villa Paraíso	1 Barda	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
9 – 18	Carretera a Tlaltepango sobre el muro de unidad habitacional villa de Guadalupe	10 Bardas	MONITOREADO	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
19, 20	Esteban de Antuñano cerca de la escuela Esteban de Antuñano	2 Bardas	MONITOREADO	****	FACTURA 5526
21 – 23	Blvd. Hermanos Serdán Esq. Tamaulipas col. San Rafael pte	3 Bardas	MONITOREADO	SIN PROPAGANDA	FACTURA 5526
24	Blvd. Hermanos Serdán No. 707 col. San Rafael pte	1 Barda	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
25	Yucatán No. 41 a col. San Rafael pte	1 Barda	****	****	FACTURA 5526
26 – 29	Guadalajara No. 29 col. San Rafael pte	4 Bardas	****	****	FACTURA 5526
30 – 32	Guanajuato esq. Sinaloa col. San Rafael pte	3 Bardas	****	****	FACTURA 5526
33, 34	Guanajuato junto a canchas deportivas	2 Bardas	****	****	FACTURA 5526
35 – 37	Guadalajara No. 62 col. San Rafael pte	3 Bardas	****	****	FACTURA 5526
38, 39	Hermanos Serdán esq. 49 norte	2 Bardas	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
40 – 42	Prol. 5 norte entrada U.H. Inf. San Pedro	3 Bardas	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
43, 44	102 Poniente Villa Frontera	2 Bardas	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
45 – 47	Prol. 5 norte entrada U.H. Inf. San Pedro	3 Bardas	****	****	DONACIÓN
48 – 50	102 Poniente No. 114 Villa Frontera	3 Bardas	****	****	FACTURA 5526
51, 52	Av. Del Conde frente privada La Noria San Pablo Xochimehuacan	2 Bardas	****	CON PROPAGANDA	DONACIÓN
53	Calle Santa Bárbara San Pablo Xochimehuacan	1 Barda	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
54	Priv. Los Pinos No. 23 San Pablo Xochimehuacan	1 Barda	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 60/12**

No.	UBICACIÓN DE PROPAGANDA DENUNCIADA	TIPO DE PROPAGANDA	DAPPAPO UF-DA/1144/12	VOCAL EJECUTIVO VEL/2947/2012	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
55	Priv. Los Pinos No. 22 San Pablo Xochimehuacan	1 Barda	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
56	Francisco I. Madero No. 1921 San Pablo Xochimehuacan	1 Barda	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
57	Francisco I. Madero esq. Emiliano Zapata San Pablo Xochimehuacan	1 Barda	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
58	20 de Noviembre campos deportivos col. Barranca Honda	1 Barda	****	CON PROPAGANDA	DONACIÓN
59, 60	23 de Mayo esq. 11 de Enero col. Barranca Honda	2 Bardas	****	****	DONACIÓN
61 – 63	Frente a la sub-estación CFE San Pablo Xochimehuacan	3 Bardas	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
64 – 66	Camino Real a Tlaxcala en San Jerónimo Caleras	3 Bardas	****		FACTURA 5526
67	Lorenzo Ramos esq. Emilio Álvarez San Jerónimo Caleras	1 Barda	MONITOREADO	SIN PROPAGANDA	FACTURA 5526
68, 69	Emilio Álvarez San Jerónimo Caleras	2 Bardas	****		DONACIÓN
70	Camino real a San Jerónimo Fracc. Los Sauces	1 Barda	MONITOREADO	SIN PROPAGANDA	FACTURA 5526
71	Camino real a San Jerónimo 1811 Fracc. Los Sauces	1 Barda	****		FACTURA 5526
72 – 77	Blvd. Hermanos Serdán esq. Esteban de Antuñano	6 Bardas	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
78	Venustiano Carranza esq. Ignacio Allende col. Francisco I. Madero	1 Barda	****		FACTURA 5526
79, 80	Aquiles Serdán esq. Josefa Ortiz de Domínguez San Felipe Hueyutlipan	2 Bardas	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
81 – 84	Josefa Ortiz de Domínguez San Felipe Hueyutlipan	4 Bardas	****		FACTURA 5526
85, 86	Josefa Ortiz de Domínguez esq. Primera calle Sofía Gutiérrez San Felipe Hueyutlipan	2 Bardas	MONITOREADO	SIN PROPAGANDA	FACTURA 5526
87, 88	5 de Febrero San Felipe Hueyutlipan	2 Bardas	****	****	FACTURA 5526
89, 91	Felipe Ángeles esq. Gral. Álvaro Obregón col. José María Pino Suarez	3 Bardas	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
92, 93	Coronel Eduardo Hay esq. Triunfo Maderista col. José María Pino Suarez	2 Bardas	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
94 – 96	Antigua Camino Real a san Jerónimo esq. 11 Oriente junta auxiliar San Jerónimo Caleras	3 Bardas	****	****	FACTURA 5526
97	Hombres Ilustres esq. vías del Ferrocarril col. Pueblo Nuevo	1 Barda	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
98, 99	Cuitahuac esq. Av. Otilio Godínez col Azcapotzalco	2 Bardas	****	CON PROPAGANDA	DONACIÓN
100, 101	Otilio Godínez esq. Tlaloc col Azcapotzalco	2 Bardas	****	****	DONACIÓN
102	Prolongación Moctezuma junto al baldío col Azcapotzalco	1 Barda	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
103, 104	Prolongación Moctezuma col Azcapotzalco	2 Bardas	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
105	Prolongación Moctezuma col Azcapotzalco	Barda	****	****	FACTURA 5526
106	Av. Ermita esq. Las Palomas col Azcapotzalco	1 Barda	****	CON PROPAGANDA	DONACIÓN
107 – 111	Calle Rayón esq. Privada 5 de Febrero Col. Romero Vargas	5 Bardas	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 60/12**

No.	UBICACIÓN DE PROPAGANDA DENUNCIADA	TIPO DE PROPAGANDA	DAPPAPO UF-DA/1144/12	VOCAL EJECUTIVO VEL/2947/2012	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
112 – 114	Hombres Ilustres frente al No. 58	3 Bardas	MONITOREADO	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
115, 116	Aquiles Serdán esq. 4 Sur col Libertad	2 Bardas	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
117	4 Sur No. 300 col Libertad	1 Barda	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
118 – 120	4 Sur esq. 5 Oriente col Libertad	3 Bardas	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
121 – 123	4 Sur esq. 7 Oriente col Libertad	3 Bardas	****	CON PROPAGANDA	FACTURA 5526
124	55 Norte esq. 6 Norte col Libertad	1 Barda	****	CON PROPAGANDA	DONACIÓN
125	Gran Avenida esq. Pestalozzi col. Las Hadas	1 Barda	MONITOREADO	SIN PROPAGANDA	FACTURA 5526
126	Gran Avenida esq. 26 Poniente col. Las Hadas	1 Barda	****	****	FACTURA 5526
127 – 129	Prolongación 65 Norte esq. Priv. Cuauhtémoc" Los Ángeles Barranca Honda	3 Bardas	****	****	FACTURA 5526
130	Priv. Francisco Villa esq. 2a priv. Benito Juárez frente a Barranca Honda	1 Barda	****	****	FACTURA 5526
131 - 136	Diagonal Santuario priv. 5 de Mayo "los lavaderos" col. Moctezuma	6 Bardas	****	CON PUBLICIDAD PAN	DONACIÓN

**TOTAL BARDAS 136**

No.	UBICACIÓN DE PROPAGANDA DENUNCIADA	TIPO DE PROPAGANDA	DAPPAPO UF-DA/1144/12	VOCAL EJECUTIVO VEL/2947/2012	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
1, 2	R-JBS U-65 PLACAS 646-769-S	Autobuses	****	CON PUBLICIDAD PAN	FACTURA 130
	R-5 U-35 PLACAS 641-018-S			****	
3 - 7	R-12 U-47 PLACAS 642-255-S	Autobuses	****	****	FACTURA 135
	R-12 U-33 PLACAS 642-091-S				
	R-12 U-11 PLACAS 642-243-S				
	R-12 U-10 PLACAS 642-124-S				
	R-12 U-2 PLACAS 642-101-S				
8	R-10 U-4 PLACAS 642-364-S	Autobús	****	****	FACTURA 143
9 - 12	R-14 A U-34 PLACAS 640-020-S	Autobuses	****	CON PUBLICIDAD PAN	FACTURA 146
	R-JBS U-67 PLACAS 646-980-S			****	
	R-JBS U-57 PLACAS 646-770-S			****	
	R-JBS U-2 PLACAS 646-989-S			****	
13 - 15	R-JBS U-03 PLACAS 646-771-S	Autobuses	****	****	FACTURA 154
	R-JBS U-3 PLACAS 643-456-S				
	R-12 U-2 PLACAS 642-209-S				
16 - 19	R-14a U-8 PLACAS 642-086-S	Autobuses	****	****	FACTURA 177
	R-1 U-8 PLACAS 642-213-S *				
	R-12 U-46				

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 60/12**

No.	UBICACIÓN DE PROPAGANDA DENUNCIADA	TIPO DE PROPAGANDA	DAPPAPO UF-DA/1144/12	VOCAL EJECUTIVO VEL/2947/2012	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
	PLACAS 642-098-S				
	R-12 U-2 PLACAS 642-096-S *				

\* Duplicada

**TOTAL AUTOBUSES 21**

Cabe mencionar que en relación al contrato de donación que ampara el costo de las bardas (en el que se incluye la cotización) señaladas en el cuadro que antecede, fue celebrado entre el Partido Acción Nacional y diversa persona física la C. Tenorio Neri María Leticia.

Así también es necesario destacar que en el cuadro antes aludido, se puede advertir una falta de coincidencia entre el monitoreo realizado por el SIMEI con lo reportado por la inspección ocular por parte del Vocal Ejecutivo, pues ello atiende a que en el último caso, el vocal se constituyó en las direcciones denunciadas posterior al período de campaña, incluso posterior al día de la Jornada Electoral, es decir, el nueve de julio de dos mil doce, por lo que atendiendo a la lógica y sana crítica probablemente ya se había retirado la propaganda denunciada.

Por otro lado por cuanto hace al monitoreo, es importante precisar que el mismo se efectuó con un instrumento metodológico que sirvió como base y marco normativo para el desarrollo del monitoreo de espectaculares y medios impresos es decir, que no aplicó a todas las avenidas o calles de los Estados, por ende, debe entenderse que en el caso, de que la propaganda no coincida con la de la inspección realizada por el vocal, implica que no formó parte del monitoreo de mérito.

Por lo expuesto, es evidente que la falta de coincidencia de la propaganda, entre el monitoreo y la detectada por el Vocal Ejecutivo es intrascendente, pues basta con la actualización de una u otra, para que se tenga por acreditada la propaganda, y en el último de los casos, el partido la reconoció con la documentación soporte.

Respecto a lo anterior, es importante señalar que el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos es un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos, con el fin de verificar el gasto realizado y consecuentemente el debido reporte ante la autoridad electoral.

Es menester señalar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

*“1) La Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares en la vía pública.*

*2) Los resultados de los monitoreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas y campañas*

*3) Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos de elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.”*

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el **SUP-RAP-24/2010**, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público **es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel**. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga constar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el **SUP-RAP 133/2012** en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Es preciso mencionar que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

*“...los testigos de grabación, **producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.**”*

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo que se conciliaron con la propaganda denunciada deben ser evaluados como elementos con valor probatorio pleno, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de los anuncios espectaculares reportados en el mismo, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones.

En la especie, es preciso señalar que del cuadro que antecede, se advierte que la parte denunciante alegó la existencia de diversa propaganda, misma que fue conciliada con la detectada en el monitoreo, y que arrojó como resultados la coincidencia señalada en el referido cuadro, situación que genera a esta autoridad prueba plena de la existencia de la misma.

Por otro lado, respecto a la verificación ocular de la propaganda a través de la cual el Vocal Ejecutivo de la 09 junta distrital en el Estado de Puebla, llevó a cabo la inspección en las direcciones en las que se denunció la colocación de propaganda y se constató, que en efecto se encontraba diversa propaganda, mismas que coincidió en una parte, con la denunciada por el quejoso, dicha verificación consta en el acta circunstanciada de once al trece de julio del dos mil doce.

Tal diligencia, al ser practicada por personal del Instituto, en ejercicio de sus funciones, quien constata de manera directa, a través de sus sentidos, los hechos cuestionados, en concreto la existencia de la propaganda, genera a esta autoridad prueba plena respecto de los hechos que se inspeccionaron y como consecuencia dicha diligencia constituye un elemento determinante para el esclarecimiento de la verdad de los hechos.

Así pues del caudal probatorio antes mencionado, esta autoridad electoral concluye válidamente que derivado de la adminiculación entre la documentación proporcionada por el Partido Acción Nacional, durante la sustanciación del procedimiento en el que se actúa y la recabada por la autoridad electoral consistente en el monitoreo en medios impresos y la de la inspección ocular realizada por un funcionario en ejercicio de sus funciones, generan a esta autoridad certeza sobre la existencia de la propaganda detallada en el cuadro antes insertado.

Es relevante mencionar que respecto al universo de las bardas denunciadas, únicamente se acreditó la existencia de **ciento treinta y seis bardas**<sup>3</sup>, y de los elementos que obran en poder de esta autoridad, no es posible desprender algún dato o indicio que pudiese acreditar la existencia de **setenta bardas** se hayan pintado en el 09 Distrito Electoral en el estado de Puebla, pues no se advierte, ni de reporte de monitoreo de espectaculares del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), así como tampoco de la diligencia de

---

<sup>3</sup> Cabe precisar que la autoridad acreditó la existencia de 247 bardas, sin embargo la litis del presente asunto únicamente se abocará al estudio de 136 bardas, en virtud de que mediante acuerdo de escisión de 09 de octubre de 2012, se determinó que en el diverso procedimiento Q-UFRPP 320/12, se analizarán las 111 bardas restantes.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 60/12**

hechos realizada por el Vocal Ejecutivo de la 09 junta distrital en el Estado de Puebla, la existencia de las mismas.

Efectivamente, de las diligencias de investigación que desarrolló la autoridad sustanciadora electoral federal, no es posible desprender elemento alguno que permita acreditar la existencia de las bardas, pues no se obtuvieron datos siquiera de carácter indiciario, respecto de la pinta de bardas, en los lugares aludidos por la parte quejosa.

En tales circunstancias, si bien las fotografías aportadas por el partido denunciante podrían constituir un indicio de la existencia de los acontecimientos en cuestión, lo cierto es que de la investigación llevada a cabo por la autoridad sustanciadora, no es posible desprender un elemento que permita tener por acreditados los hechos denunciados, máxime que de la misma no fue posible obtener un dato que permitiera su continuación.

Así las cosas, al no tener certeza sobre la existencia de la presunta pinta de **setenta bardas**, en los lugares aludidos por el partido denunciante, esta autoridad carece de elementos suficientes para tener por acreditada la pinta de las bardas cuya ubicación es la siguiente:

No.	UBICACIÓN DE PROPAGANDA DENUNCIADA	TIPO DE PROPAGANDA
1	Av. Reforma casi esq. 5 Sur	Barda
2	Av. Reforma No. 19	Barda
3	6 Poniente esq. 9 Norte	Barda
4	Carretera Puebla-Tlaxcala finca abandonada junto campo de beis-bol	Barda
5	Carretera Puebla-Tlaxcala frente fábrica Covadonga en otro sentido	Barda
6	Prolongación Plan bajo depósito de agua en unidad habitacional	Barda
6 - 9	Mexicali esq. Mariano Matamoros lateral de autopista	3 Bardas
10, 11	Camino real a San Aparicio No. 11801	2 Bardas
12	41 Norte esq. Av. Reforma (casa de campaña)	Barda
13 - 15	Blvd. Obreros Independientes col. La Constanca	3 Bardas
16, 17	Guadalajara No. 78 esq. Durango pte	2 Bardas
18 - 20	Durango pte. Esq. Hermanos Serdán	3 Bardas
21, 22	Construcción abandonada frente Compañía Pavimentadora y las vías del ferrocarril antes de llegar a Carretera Federal a Tlaxcala	2 Bardas
23	Entrada Fracc. Los Jardines	Barda
24 - 27	Porfirio Díaz (entrada a San Jerónimo Caleras)	4 Bardas
28	Francisco Javier Mina esq. Camino al Jagüey San Jerónimo Caleras	Barda
29	Francisco Javier Mina esq. Camino al Jagüey San Jerónimo Caleras	Barda
30 - 32	2 Norte esq. 16 de Septiembre San Pablo Xochimehuacan	3 Bardas
33 - 35	2 Norte enfrente del No. 1049 San Pablo Xochimehuacan	3 Bardas
36, 37	2 Norte esq. Av. San Pablo col. San Pablo Xochimehuacan	2 Bardas
38, 39	Blvd. Hermanos Serdán casi esq. 15 de Mayo col. San Rafael Poniente	2 Bardas
40	Prolongación Moctezuma junto a vías del ferrocarril col Azcapotzalco	Barda
41	6 Sur No. 506-b col Libertad	Barda
42	6 Norte en muro de contención	Barda
43, 44	12b Poniente San Jerónimo Caleras	2 Bardas
45, 46	10 Poniente esq. 46a Poniente col. Aquiles Serdán	2 Bardas

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 60/12**

No.	UBICACIÓN DE PROPAGANDA DENUNCIADA	TIPO DE PROPAGANDA
47 - 50	Atrás de ITALPASTA San Pablo Xochimehuacan	4 Bardas
51 - 54	Blvd. San Felipe en la Rotonda San Felipe col.	4 Bardas
55 - 57	Miguel Negrete No.62 San Jerónimo	3 Bardas
58, 59	30 Poniente No. 2310 col. Las Hadas	2 Bardas
60	Av. Francia en las canchas col Las Hadas	Barda
61 - 63	Argentina canchas deportivas col. Las Hadas	3 Bardas
64	Argentina esq. 26 Poniente col. Las Hadas	Barda
65, 66	Vía del ferrocarril col. San Felipe Hueyotlipan	2 Bardas
67, 68	Benito Juárez "pulquería" Los Ángeles Barranca Honda	2 Bardas
69	Esquina priv. Zambrano col. Covadonga	Barda
70	Av. Del Trabajo col. Covadonga	Barda

Por lo anterior, este Consejo General arriba a la conclusión que del contenido de lo denunciado en el numeral 5, del apartado de hechos el denunciante fue omiso en la presentación de elementos de prueba, los cuales resultaban necesarios para establecer un nexo causal con los hechos denunciados, razón por la cual, al no poder encauzar una línea de investigación que propiciara la indagación de los hechos señalados en los apartados mencionados en la queja interpuesta, lo procedente es declararlos **infundados**.

Precisado lo anterior, este Consejo General procederá al análisis de la propaganda antes referida, por lo que resulta conveniente señalar que se dividirá en **dos apartados** el estudio de fondo del procedimiento de mérito. Esta división responde a cuestiones circunstanciales, con el objeto de sistematizar la presente Resolución.

En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

a) En primer lugar se analizará si la propaganda instalada y de la cual ha quedado debidamente acreditada su existencia, constituye o no propaganda electoral.

b) En caso de que la propaganda denunciada constituya propaganda electoral, determinar si existió o no, rebase de tope de gastos de campaña con la instalación de dicha propaganda; o en su caso, vigilar el debido reporte de los gastos de la misma en su informe respectivo.

a) Previo al análisis de la propaganda de la cual se tiene acreditada su existencia, es menester señalar el marco normativo que regula la propaganda electoral que consiste en el siguiente:

Conforme al artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **propaganda electoral** es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la

campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía sus candidaturas registradas.

Como se desprende de este artículo la **propaganda electoral** tiene un ámbito de aplicación limitado: temporal, pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de campaña, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de la población a un partido o candidato; material, pues tiene como finalidad esencial promover la obtención del voto a favor de un partido político o candidato en específico.

Dicho de otra manera, la **propaganda electoral** está íntimamente ligada a las campañas que los partidos políticos y candidatos realizan para contender en un Proceso Electoral y estar en posibilidades de acceder a los cargos de elección popular<sup>4</sup>.

En el caso concreto y de un análisis al contenido de los espectaculares, las bardas y vehículos de transporte público de pasajeros de los cuales se acreditó la existencia de la misma, **se desprende que el contenido de cada una de la propaganda aludida**, tienen como mínimos los siguientes elementos: el nombre y apellido de la candidata, logotipo del partido, la palabra “vota” y la fecha uno de julio.

Ahora bien, una vez hecho el análisis del contenido de los espectaculares, vehículos de transporte público de pasajeros y las bardas, se puede colegir que los mismos constituyen propaganda electoral en razón de lo siguiente:

En relación a la temporalidad en el que se difundieron los espectaculares, las bardas y los vehículos de transporte público de pasajeros, en el territorio del 09 Distrito Electoral del estado de Puebla, (treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce) estaba en curso la campaña electoral, si se considera que el registro de las candidaturas a Diputados Federales fue el veintinueve de marzo de dos mil doce, según acuerdo CG193/2012, aprobado por este Consejo General, y que como consecuencia las campañas iniciaron el treinta de marzo de dos mil doce, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---

<sup>4</sup> Cfr., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Actor: Agrupación Política Nacional, “Propuesta Cívica”. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral”. Recurso de Apelación: SUP-RAP-295/2009.

En este contexto, se colige que se trata de propaganda electoral que benefició a la C. Blanca Jiménez Castillo, otrora candidata a Diputada Federal por el 09 Distrito Electoral en el estado de Puebla, postulada por el Partido Acción Nacional, pues como se señaló en párrafos anteriores, dicha propaganda se difundió en el plano de las campañas electorales.

En conclusión, este Consejo General determina que, efectivamente la instalación de los espectaculares, bardas y propaganda en vehículos de transporte público de pasajeros localizados en el 09 Distrito Electoral del estado de Puebla, objeto del presente análisis, claramente pueden identificarse como propaganda electoral, porque los elementos compositivos de los mismos son idóneos y suficientes para presentar “a la ciudadanía una candidatura registrada” (artículo 228, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

En el caso, una vez que se ha acreditado la existencia de la propaganda denunciada, la autoridad fiscalizadora efectuó un análisis minucioso de las fotografías aportadas por la parte quejosa, de las que se advirtió el nombre del proveedor de la publicidad en autobuses, en el caso, se desprende que es la persona moral denominada Macro Impacto del Sureste, S. A. de C.V., por lo que se procedió a requerirle la documentación soporte de las operaciones celebradas con el Partido Acción Nacional, respecto a la candidata de mérito. (anexo 1 detalle de la propaganda)

Es así, que en contestación al requerimiento formulado por la autoridad, dicha persona moral, señaló que efectivamente realizó operaciones con el partido y procedió a remitir el contrato celebrado para la fabricación y colocación de propaganda en medallones de diecinueve autobuses del servicio de transporte público, colocados en el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce (durante la campaña), por un importe total de **\$244,999.44 (doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 44/00 M.N.)**.

Así también, la autoridad instructora realizó una búsqueda de los proveedores que prestaron servicios a la entonces candidata a Diputada Federal por el 09 Distrito Electoral Federal en el estado de Puebla, la C. Blanca Jiménez Castillo, durante el periodo de precampaña, es decir en su calidad de precandidata, es el caso que dicha búsqueda arrojó como resultado que la C. Alicia Aldama López, fue proveedor para la pinta de bardas en dicho periodo, por ello la autoridad fiscalizadora procedió a formular requerimiento para efectos de que informara de

las operaciones realizadas en el periodo de campaña con el partido ahora incoante y la entonces candidata.

Es así, que obra en el procedimiento en el que se actúa, el escrito de fecha veintiséis de julio del año en curso, mediante el cual el proveedor de la pinta bardas, reconoció haber realizado operaciones mercantiles con el Partido Acción Nacional durante el periodo de **campaña**, y remitió el contrato celebrado para la rotulación de ciento veinte bardas con propaganda relativa a la candidata en cita, (de las cuales son coincidentes con las bardas denunciadas en ciento trece, más veintitrés bardas contenidas en el contrato de donación antes mencionado, resultando un total de ciento treinta seis bardas, materia de estudio en el presente asunto), realizando dicha rotulación en el 09 Distrito Electoral del estado de Puebla, en el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce (durante la campaña), por un importe total de **\$30,000.00 (treinta mil pesos 00/00 M.N.)**.

La autoridad sustanciadora, procedió a encauzar la línea de investigación con el Partido Acción Nacional para efectos de conocer si él ordenó y pagó la producción e instalación de la propaganda denunciada, así como los montos de los gastos erogados, y se le solicitó que precisara el informe en que serán reportados los mismos. Como respuesta, obra en autos del procedimiento de mérito, la respuesta otorgada por el Partido Acción Nacional mediante oficio RPAN/1421/2012, de once de septiembre de dos mil doce, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“(…), es necesario informar que del oficio enviado por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente, Tesorero Nacional de mi representado, es posible afirmar que en su oficio identificado con el número TESONAL/337/12 de fecha 10 de septiembre de la misma anualidad y mismo que se anexa al presente libelo con la finalidad de que la Unidad a su digno cargo tenga total y pleno conocimiento de lo que se aduce, podemos manifestar que en este acto se remiten copias fotostáticas de la documentación soporte que ampara las operaciones realizadas por mi representado en Puebla a favor de la entonces candidata Blanca Jiménez Castillo, por concepto de espectaculares, pinta de bardas y propaganda instalada en autobuses de transporte público de pasajeros.  
(…)”*

Del análisis a la respuesta del Partido Político, se advierte que remitió diversa documentación soporte consistente en pólizas contables, pólizas de cheques, copia de los cheques, así como de los contratos de prestación de servicios y

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 60/12**

contrato de donación de bardas y sus respectivas muestras, a fin de amparar las operaciones realizadas por el partido político a favor de la otrora candidata de mérito. (Documentación que había sido presentada por los proveedores).

Lo anterior, constituye un reconocimiento de hechos, que hace prueba plena, en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con ello se acredita fehacientemente el gasto erogado por el Partido Acción Nacional en beneficio de la campaña de la entonces candidata a Diputada Federal.

Así de lo anteriormente señalado se puede concluir válidamente que el responsable de la contratación de la propaganda denunciada es el Partido Acción Nacional, pues de la documentación de la que se allegó la autoridad sustanciadora se pueden advertir los contratos, facturas expedidas a favor de dicho instituto político y por los cuales se encuentra amparada la propaganda electoral de la cual se acreditó su existencia, tal y como se puede advertir del cuadro siguiente:

No.	UBICACIÓN DE PROPAGANDA DENUNCIADA	QUEJA	FACTURA
1/4	Av. Reforma esq. 29 Sur	Espectacular	Factura 5511 y 5514
2/4	Carmen Serdán 183-a - aparece como Boulevard Puebla Tlaxcala	Espectacular	Factura 5511 y 5514
3/4	Boulevard Norte esq. 36 Poniente frente CAPU	Espectacular	Factura 5553
4/4	Boulevard Norte No. 5810 esq. 60 Poniente	Espectacular	Factura 5511 y 5514
1	Esteban Antuñano esq. 10 Poniente	Barda	Factura 5526
2	Esteban Antuñano esq. 15 de Mayo	Barda	Factura 5526 / DONACIÓN
3	Hermanos Serdán esq. 15 de Mayo	Barda	Factura 5526
4	Hermanos Serdán esq. 15 de Mayo	Barda	Factura 5526
5	Hermanos Serdán frente al monumento de Rotarios	Barda	Factura 5526
6	Carretera Puebla-Tlaxcala frente fabrica Covadonga	Barda	Factura 5526 / DONACIÓN
7	Carretera 119 km 0 frente a tianguis Piedad Nacozeri	Barda	Factura 5526
8	Carretera a Tlaltepango entrada fracc. Villa Paraíso	Barda	Factura 5526
18	Carretera a Tlaltepango sobre el muro de unidad habitacional villa de Guadalupe	10 Bardas	Factura 5526
19, 20	Esteban de Antuñano cerca de la escuela Esteban de Antuñano	2 Bardas	Factura 5526
21 -23	Bldv. Hermanos Serdán Esq. Tamaulipas col. San Rafael pte	3 Bardas	Factura 5526 / DONACIÓN
24	Bldv. Hermanos Serdán No. 707 col. San Rafael pte	Barda	Factura 5526 / DONACIÓN
25	Yucatán No. 41 a col. San Rafael pte	Barda	Factura 5526
26 - 29	Guadalajara No. 29 col. San Rafael pte	4 Bardas	Factura 5526
30 - 32	Guanajuato esq. Sinaloa col. San Rafael pte	3 Bardas	Factura 5526
33, 34	Guanajuato junto a canchas deportivas	2 Bardas	Factura 5526
35- 37	Guadalajara No. 62 col. San Rafael pte	3 Bardas	Factura 5526
38, 39	Hermanos Serdán esq. 49 norte	2 Bardas	Factura 5526
40 - 32	Prol. 5 norte entrada U.H. Inf. San Pedro	3 Bardas	Factura 5526 / DONACIÓN
43, 44	102 Poniente Villa Frontera	2 Bardas	Factura 5526
45, 47	Prol. 5 norte entrada U.H. Inf. San Pedro	3 Bardas	DONACIÓN

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 60/12**

No.	UBICACIÓN DE PROPAGANDA DENUNCIADA	QUEJA	FACTURA
48, 50	102 Poniente No. 114 Villa Frontera	3 Bardas	DONACIÓN
51, 52	Av. Del Conde frente privada La Noria San Pablo Xochimehuacan	2 Bardas	Factura 5526 / DONACIÓN
53	Calle Santa Bárbara San Pablo Xochimehuacan	Barda	Factura 5526
54	Priv. Los Pinos No. 23 San Pablo Xochimehuacan	Barda	Factura 5526
55	Priv. Los Pinos No. 22 San Pablo Xochimehuacan	Barda	Factura 5526
56	Francisco I. Madero No. 1921 San Pablo Xochimehuacan	Barda	Factura 5526 / DONACIÓN
57	Francisco I. Madero esq. Emiliano Zapata San Pablo Xochimehuacan	Barda	Factura 5526
58	20 de Noviembre campos deportivos col. Barranca Honda	Barda	Factura 5526 / DONACIÓN
59, 60	23 de Mayo esq. 11 de Enero col. Barranca Honda	2 Bardas	DONACIÓN
61 - 63	Frente a la sub-estación CFE San Pablo Xochimehuacan	3 Bardas	Factura 5526
64 -66	Camino Real a Tlaxcala en San Jerónimo Caleras	3 Bardas	Factura 5526
67	Lorenzo Ramos esq. Emilio Álvarez San Jerónimo Caleras	Barda	DONACIÓN
68, 69	Emilio Álvarez San Jerónimo Caleras	2 Bardas	DONACIÓN
70	Camino real a San Jerónimo Fracc. Los Sauces	Barda	Factura 5526
71	Camino real a San Jerónimo 1811 Fracc. Los Sauces	Barda	Factura 5526
72 - 77	Bldv. Hermanos Serdán esq. Esteban de Antuñano	6 Bardas	Factura 5526
78	Venustiano Carranza esq. Ignacio Allende col. Francisco I. Madero	Barda	Factura 5526 / DONACIÓN
79, 80	Aquiles Serdán esq. Josefa Ortiz de Domínguez San Felipe Hueyutlipan	2 Bardas	Factura 5526
81 -84	Josefa Ortiz de Domínguez San Felipe Hueyutlipan	4 Bardas	Factura 5526
85,86	Josefa Ortiz de Domínguez esq. Primera calle Sofía Gutiérrez San Felipe Hueyutlipan	2 Bardas	Factura 5526
87, 88	5 de Febrero San Felipe Hueyutlipan	2 Bardas	Factura 5526
89 - 91	Felipe Ángeles esq. Gral. Álvaro Obregón col. José María Pino Suarez	3 Bardas	Factura 5526
92, 93	Coronel Eduardo Hay esq. Triunfo Maderista col. José María Pino Suarez	2 Bardas	Factura 5526
94 - 96	Antigua Camino Real a san Jerónimo esq. 11 Oriente junta auxiliar San Jerónimo Caleras	3 Bardas	Factura 5526
97	Hombres Ilustres esq. vías del Ferrocarril col. Pueblo Nuevo	Barda	Factura 5526
98, 99	Cuitahuac esq. Av. Otilio Godínez col Azcapotzalco	2 Bardas	DONACIÓN
100, 101	Otilio Godínez esq. Tlaloc col Azcapotzalco	2 Bardas	DONACIÓN
102	Prolongación Moctezuma junto al baldío col Azcapotzalco	Barda	Factura 5526
103, 104	Prolongación Moctezuma col Azcapotzalco	2 Bardas	Factura 5526
105	Prolongación Moctezuma col Azcapotzalco	Barda	Factura 5526
106	Av. Ermita esq. Las Palomas col Azcapotzalco	Barda	DONACIÓN
107 - 111	Calle Rayón esq. Privada 5 de Febrero Col. Romero Vargas	5 Bardas	Factura 5526
112 - 114	Hombres Ilustres frente al No. 58	3 Bardas	Factura 5526
115, 116	Aquiles Serdán esq. 4 Sur col Libertad	2 Bardas	Factura 5526
117	4 Sur No. 300 col Libertad	Barda	Factura 5526
118 - 120	4 Sur esq. 5 Oriente col Libertad	3 Bardas	Factura 5526
121 - 123	4 Sur esq. 7 Oriente col Libertad	3 Bardas	Factura 5526
124	55 Norte esq. 6 Norte col Libertad	Barda	DONACIÓN
125	Gran Avenida esq. Pestalozzi col. Las Hadas	Barda	Factura 5526
126	Gran Avenida esq. 26 Poniente col. Las Hadas	Barda	Factura 5526
127 - 129	Prolongación 65 Norte esq. Priv. Cuauhtémoc" Los Angeles Barranca Honda	3 Bardas	Factura 5526

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 60/12**

No.	UBICACIÓN DE PROPAGANDA DENUNCIADA	QUEJA	FACTURA
130	Priv. Francisco Villa esq. 2a priv. Benito Juárez frente a Barranca Honda	Barda	Factura 5526
131 -136	Diagonal Santuario priv. 5 de Mayo "los lavaderos" col. Moctezuma	6 Bardas	DONACIÓN
1/19	R-JBS U-03 - PLACAS 646-771-S	Autobús	Factura 154
2/19	R-JBS U-65 - PLACAS 646-769-S	Autobús	Factura 130
3/19	R-10 U-4 - PLACAS 642-364-S	Autobús	Factura 143
4/19	R-14a U-8 - PLACAS 642-086-S	Autobús	Factura 177
5/19	R-JBS U-67 - PLACAS 646-980-S	Autobús	Factura 146
6/19	R-JBS U-3 - PLACAS 643-456-S	Autobús	Factura 154
7/19	R-12 U-47 - PLACAS 642-255-S	Autobús	Factura 135
8/19	R-12 U-33 - PLACAS 642-091-S	Autobús	Factura 135
9/19	R-12 U-11 - PLACAS 642-243-S	Autobús	Factura 135
10/19	R-12 U-46 - PLACAS 642-098-S	Autobús	Factura 177
11/19	R-14 A U-34 - PLACAS 640-020-S	Autobús	Factura 146
12/19	R-12 U-2 - PLACAS 642-096-S *	Autobús	Factura 177
13/19	R-12 U-2 - PLACAS 642-209-S	Autobús	Factura 154
14/19	R-12 U-10 - 642-124-S	Autobús	Factura 135
15/19	R-JBS U-57 - PLACAS 646-770-S	Autobús	Factura 146
16/19	R-JBS U-2 - PLACAS 646-989-S	Autobús	Factura 146
17/19	R-12 U-2 - PLACAS 642-101-S	Autobús	Factura 135
18/19	R-1 U-8 - PLACAS 642-213-S *	Autobús	Factura 177
19/19	R-5 U-35 - PLACAS 641-018-S	Autobús	Factura 130

\* Duplicada

**b) En segundo lugar se analizará, si en su caso, con la instalación de la propaganda electoral se actualiza un rebase de tope de gastos de campaña.**

Ahora bien, tal como ha sido expuesto en la presente Resolución, se acreditó fehacientemente que el Partido Acción Nacional ordenó y pagó la propaganda electoral consistente en cuatro espectaculares, ciento treinta y seis bardas y difusión de propaganda electoral en diecinueve autobuses de transporte público de pasajeros en el 09 Distrito Electoral en el estado de Puebla, en beneficio de su otrora candidata a Diputada Federal la C. Blanca Jiménez, en la campaña del Proceso Electoral Federal dos mil once - dos mil doce.

Respecto a dicho gasto, es necesario precisar que la irregularidad denunciada, consistente en el presunto rebase de topes de campaña, no se actualiza pues es el caso, que a lo largo de la presente Resolución, efectivamente se acreditó diversa propaganda, sin embargo la misma ha sido cuantificada y no rebasa los topes de campaña tal y como se demuestra a continuación:

Así las cosas, se desarrolla en el siguiente cuadro las respectivas sumas a los topes de gastos de campaña.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 60/12**

DIPUTADA FEDERAL 09 DISTRITO ELECTORAL PUEBLA	Monto de las Facturas de Espectaculares	Monto de la Factura y Contrato de Donación de Bardas	Monto de las Facturas de Autobuses	SUMATORIA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA CG433/2011	DIFERENCIA ENTRE EL TOPE DE GASTOS ESTABLECIDO Y EL GASTO REALIZADO
C. BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO	\$120,000.00	\$30,000.00	\$244,999.44	\$400,529.44	\$1,120,373.61	\$719,844.17
		\$5,530.00				

De las operaciones aritméticas descritas en el cuadro que antecede, se concluye lo siguiente:

Que en relación con la propaganda denunciada, el partido incoado, no rebasó el tope de campaña, para la campaña de su otrora candidata a Diputada Federal por el 09 Distrito Electoral en el estado de Puebla, la C. Blanca Jiménez Castillo, que asciende a la cantidad de \$1,120,373.61 (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.).

En ese tenor, el Partido Acción Nacional no ha incurrido en irregularidad alguna, por lo que esta autoridad fiscalizadora determina que no se ha actualizado infracción en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, en específico en cuanto al rebase de topes de campaña.

**3. Aplicación del gasto señalado en el Considerando que antecede a los gastos de la campaña beneficiada.**

Tomando en consideración que, tal como ha sido expuesto en la presente Resolución, se acreditó fehacientemente la existencia de **propaganda electoral** consistente en **cuatro anuncios espectaculares, ciento treinta y seis bardas y difusión de propaganda electoral en diecinueve autobuses de transporte público de pasajeros**, en beneficio de la otrora candidata a Diputada Federal por el 09 Distrito Electoral en el estado de Puebla, la C. Blanca Jiménez Castillo, para la campaña del Proceso Electoral Federal dos mil once - dos mil doce.

En este tenor, tales egresos deben ser considerados para efectos de los respectivos topes de gasto de campaña, por ende esta autoridad colige que deberá sumarse el gasto realizado por dicha propaganda electoral a favor de la entonces candidata antes aludida, postulada por el Partido Acción Nacional, por cada una de las siguientes facturas:

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 60/12**

No.	FACTURA	PROVEEDOR	CANTIDAD DE PROPAGANDA AMPARADA	TIPO DE PROPAGANDA	MONTO FACTURA
1	Factura 5511	Ana Alicia Aldama López	3 Abril - Mayo	Espectaculares	\$50,000.00
2	Factura 5514	Ana Alicia Aldama López	Mayo - junio	Espectaculares	\$50,000.00
3	Factura 5553	Ana Alicia Aldama López	1	Espectacular	\$20,000.00
4	Factura 5526	Ana Alicia Aldama López	113	Bardas	\$30,000.00
5	Factura 130	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	2	Autobuses	\$50,000.29
6	Factura 135	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	5	Autobuses	\$50,000.29
7	Factura 143	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	1	Autobuses	\$50,000.00
8	Factura 146	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	4	Autobuses	\$19,998.86
9	Factura 154	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	3	Autobuses	\$50,000.00
10	Factura 177	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	4	Autobuses	\$25,000.00
11	DONACIÓN	María Leticia Tenorio Neri	23	Bardas	\$5,530.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$400,529.44</b>

En virtud de lo anterior, el presente procedimiento de queja debe declararse **infundado**, en razón de que a la fecha en que se emite la presente Resolución el Partido Acción Nacional no ha incurrido en falta alguna respecto al presunto rebase de tope de gastos de campaña denunciado, toda vez que aún no finaliza la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos nacionales respecto del Proceso Electoral Federal dos mil once – dos mil doce, por ende no puede determinarse un rebase de topes de campaña.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**